



### Informe Secretarial.

A su Despacho la presente impugnación presentada por el señor SIXTO HERAZO MARTINEZ en calidad de agente oficioso de la señora NIBE MUÑOZ SARMIENTO, el día 3 de diciembre de 2020, mediante email enviado al correo electrónico de este despacho judicial, contra la sentencia de tutela de fecha 30 de noviembre de 2020, la cual no fue pasada al Despacho toda vez que por error involuntario fue cargado en tyba con la actuación “*contestación de tutela*” y en la observación se indicó “*presentan apelación contra el fallo de tutela*”, posteriormente fue enviada a la Corte Constitucional y la misma fue oficiada en auto anterior a fin de que remitieran la tutela de la referencia, la cual contestaron “*Al realizar la verificación del número único encontramos que el expediente fue registrado por la plataforma Justicia Web Siglo XXI, de esa manera, las solicitudes de soporte para anexar documentos al expediente digital deben ser remitidas al correo soporte\_ri\_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co para que ellos realicen la asesoría correspondiente*”, por lo que este despacho judicial, envió correo electrónico a soporte de tyba solicitando nulificar la revisión de la tutela por la Corte Constitucional y su respectiva devolución, a fin de tramitar la impugnación de la misma, la cual fue respondida por dicho departamento mediante email enviado al correo electrónico de este despacho judicial el día de hoy, indicando que “*el procedimiento que debe realizar es registrar todas las actuaciones tal como figura en el manual de tutela digital (adjunto), aquí no aplica la devolución, debido a que es un procedimiento electrónico que lo único que hace es el envío de la información a la Corte, el cual puede volverse a realizar una vez se surta el trámite de segunda instancia, quien es el que debe enviarlo a la Corte Constitucional*”. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO

Secretaria

ACCION DE TUTELA	08001-31-05-011-2020-00254
ACCIONANTE	SIXTO HERAZO MARTINEZ en calidad de agente oficioso de la señora NIBE MUÑOZ SARMIENTO
ACCIONADO	COLPENSIONES

Barranquilla, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe y constatado que la Corte Constitucional ante la solicitud elevada por el Despacho para obtener la devolución de la acción de tutela que había sido remitida erróneamente a través del aplicativo Tyba para su revisión, respondió mediante email enviado al correo electrónico de este despacho judicial el día de hoy, indicando que “*el procedimiento que debe realizar es registrar todas las actuaciones tal como figura en el manual de tutela digital (adjunto), **aquí no aplica la devolución, debido a que es un procedimiento electrónico que lo único que hace es el envío de la información a la Corte, el cual puede volverse a realizar una vez se surta el trámite de segunda instancia, quien es el que debe enviarlo a la Corte Constitucional***”, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la impugnación presentada.

Ahora bien, en el presente asunto se constata que la sentencia dictada en la acción de tutela impetrada por el señor SIXTO HERAZO MARTINEZ en calidad de agente oficioso de la señora NIBE MUÑOZ SARMIENTO contra COLPENSIONES, fue impugnada dentro del término legal por el accionante mediante email enviado al correo electrónico de este despacho judicial el 3 de diciembre de 2020, según lo dispuesto en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se concederá la misma.

Así mismo, como quiera que en el informe secretarial se da cuenta que el señor SIXTO HERAZO MARTINEZ en calidad de agente oficioso de la señora NIBE MUÑOZ SARMIENTO, el día 3 de diciembre de 2020, mediante email enviado al correo electrónico de este despacho judicial, contra la sentencia de tutela de fecha 30 de noviembre de 2020, y que dicho escrito no fue pasado al Despacho para su estudio, atribuyéndosele al error involuntario por haber sido cargado en tyba con la actuación “*contestación de tutela*”, se advierte también que en la observación de dicha actuación se indicó “*presentan apelación*”



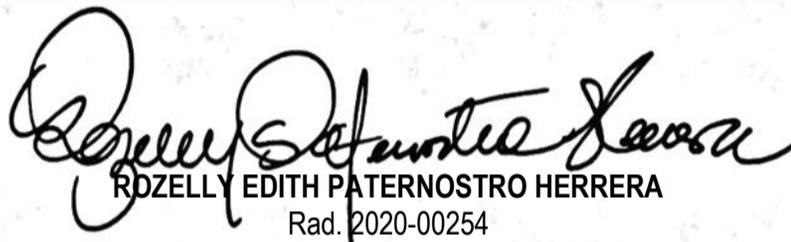
contra el fallo de tutela”, y que posteriormente fue enviada a la Corte Constitucional, se dispondrá que se rinda un informe por parte de la secretaria del Despacho, así mismo por la persona encargada de atender el público el 3 diciembre de 2020, la servidora a quien se le repartió internamente el trámite de dicha actuación judicial, e igualmente por el citador del Despacho, respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto del trámite impartido al escrito de impugnación.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE:

1. CONCEDER la impugnación presentada en la presente acción de tutela por el señor SIXTO HERAZO MARTINEZ en calidad de agente oficioso de la señora NIBE MUÑOZ SARMIENTO.
2. REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a través de la oficina de Reparto Judicial, a fin de que se resuelva dicha IMPUGNACION. Librese el oficio correspondiente.
3. ORDENAR se rinda un informe por parte de la secretaria del Despacho, así mismo por la persona encargada de atender el público el 3 diciembre de 2020; por la servidora judicial a quien se le repartió internamente el trámite de dicha actuación judicial, e igualmente por el citador del Despacho, respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del trámite dado al escrito de la impugnación.

LA JUEZ,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
Rad. 2020-00254